



1
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

2016, año del fomento a la lectura y a la escritura

2020
EXPEDIENTE No.: 2096 y 1334

Del índice de la LXII legislatura constitucional del
Congreso del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, DE **SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA** PARA QUE DE SUS RECURSOS PROPIOS INCLUYA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016 Y POSTERIORES, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$ 182,549.25 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.), CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/2005, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA **DOLORES CRUZ SÁNCHEZ**.

HONORABLE ASAMBLEA:

1. Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1334**, formado por el oficio número 2053.II.B., de fecha 9 de febrero del año 2015, deducido del juicio de amparo número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, suscrito por la Licenciada Alicia Alfoab López Quiroz, en su carácter de Secretaria del indicado Juzgado, al que agrega copia certificada de la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad tramitado en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, para el efecto de que esta sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de tres días hábiles de cumplimiento a lo ordenado en la indicada resolución.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

Después, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 407, de fecha 6 de marzo del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, al cual anexa copias certificadas por el Secretario Municipal del acta de sesión extraordinaria del cabildo del mismo Municipio, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce; de la diligencia de cumplimiento parcial de laudo de fecha 16 de octubre del año 2014, llevada a cabo en la Junta de Arbitraje de los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; de la diligencia de cumplimiento parcial de laudo de fecha 13 de noviembre del año 2014, llevada a cabo en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; del acta de sesión extraordinaria del cabildo del mismo Municipio de fecha seis de enero del año dos mil quince; del oficio número 0147, de fecha 26 de enero del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca y dirigido al Auditor Superior del Estado; y, de la foja 070 donde se contiene el presupuesto de egresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, donde se contempla la partida presupuestal de sentencias y resoluciones, para el efecto de que el referido oficio y sus anexos fueran agregados al presente expediente.

Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 1043, de fecha 8 de julio del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, al cual anexa copias certificadas por el Secretario Municipal de la promoción hecha ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en el expediente número 14/2005; y, del oficio número 407 de fecha 6 de marzo del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 20 de agosto del año 2015, para que el mismo fuera agregado al presente expediente.



3
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

Además, la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Oaxaca, recibió con fecha 8 de mayo del año 2015 el oficio número 6758.II.B, suscrito por la Licenciada Elisa Alfoab López Quiróz, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se tiene en vías de cumplimiento a la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado en la sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado; así mismo, se recibió con fecha 21 de julio del año 2015, el oficio número 22292.II.B, suscrito por la Licenciada Elisa Alfoab López Quiroz, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere el cumplimiento a la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a lo ordenado en sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado y se apercibe que en caso de no cumplir sin causa justificada se impondrá multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución; y, de nueva cuenta se recibió con fecha 5 de enero del año 2016, el oficio número 27207.II.B, suscrito por la Licenciada Piedad Guadalupe Jiménez Santiago, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado cuales son los trámites que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado y se apercibe que en caso de no cumplir sin causa justificada se impondrá multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución. Tales documentos fueron agregados al presente expediente para ser tomados en cuenta al resolver este Congreso del Estado de Oaxaca.

Así mismo, a efecto de que este Congreso del Estado este en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, se requirió a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad posible remita los montos actualizados a que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, en el laudo dictado en el expediente número 14/2005 del índice de la Junta de Arbitraje de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, obteniéndose respuesta mediante el oficio número 0126, de fecha 11 de enero del año 2016, suscrito por la ciudadana Blanca Estela Jiménez Quintero, en su carácter de Secretaria General de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el que fue agregado el presente expediente.



2. Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 16 de marzo del año 2016, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **2096**, formado por el oficio 0369 de fecha 11 de marzo del 2016, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, solicitando la autorización de un Decreto especial para que en el ejercicio fiscal 2016 y la autorización de una partida especial en el que el Congreso otorgue la cantidad de \$ 182,549.25 (Ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 m.n.) para el pago a que fue condenado este Ayuntamiento en el laudo laboral 14/2005.

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de febrero del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **1334**, formado por el oficio número 2053.II.B., de fecha 9 de febrero del año 2015, deducido del juicio de amparo número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, suscrito por la Licenciada Alicia Alfoab López Quiroz, en su carácter de Secretaria del indicado Juzgado, al que agrega copia certificada de la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad tramitado en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, para el efecto de que esta sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de tres días hábiles de cumplimiento a lo ordenado en la indicada resolución.

Después, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de marzo del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

Presupuesto y Programación, el oficio número 407, de fecha 6 de marzo del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, al cual anexa copias certificadas por el Secretario Municipal del acta de sesión extraordinaria del cabildo del mismo Municipio, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce; de la diligencia de cumplimiento parcial de laudo de fecha 16 de octubre del año 2014, llevada a cabo en la Junta de Arbitraje de los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; de la diligencia de cumplimiento parcial de laudo de fecha 13 de noviembre del año 2014, llevada a cabo en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; del acta de sesión extraordinaria del cabildo del mismo Municipio de fecha seis de enero del año dos mil quince; del oficio número 0147, de fecha 26 de enero del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca y dirigido al Auditor Superior del Estado; y, de la foja 070 donde se contiene el presupuesto de egresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, donde se contempla la partida presupuestal de sentencias y resoluciones, para el efecto de que el referido oficio y sus anexos fueran agregados al presente expediente.

Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la sexagésima segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número 1043, de fecha 8 de julio del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, al cual anexa copias certificadas por el Secretario Municipal de la promoción hecha ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en el expediente número 14/2005; y, del oficio número 407 de fecha 6 de marzo del año 2015, suscrito por el ciudadano Benito Hernández Figueroa, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 20 de agosto del año 2015, para que el mismo fuera agregado al presente expediente.

Además, la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Oaxaca, recibió con fecha 8 de mayo del año 2015 el oficio número 6758.II.B, suscrito por la Licenciada Elisa Alfoab López Quiróz, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

2016, año del fomento a la lectura y a la escritura

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cual se tiene en vías de cumplimiento a la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado en la sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado; así mismo, se recibió con fecha 21 de julio del año 2015, el oficio número 22292.II.B, suscrito por la Licenciada Elisa Alfoab López Quiróz, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere el cumplimiento a la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado a lo ordenado en sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado y se apercibe que en caso de no cumplir sin causa justificada se impondrá multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución; y, de nueva cuenta se recibió con fecha 5 de enero del año 2016, el oficio número 27207.II.B, suscrito por la Licenciada Piedad Guadalupe Jiménez Santiago, Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual se requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado cuales son los trámites que ha realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada en el expediente número 1522/2013, del índice de ese Juzgado y se apercibe que en caso de no cumplir sin causa justificada se impondrá multa y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para seguir el trámite de inejecución. Tales documentos fueron agregados al presente expediente para ser tomados en cuenta al resolver este Congreso del Estado de Oaxaca.

Así mismo, a efecto de que este Congreso del Estado este en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, se requirió a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad posible remita los montos actualizados a que fue condenado el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, en el laudo dictado en el expediente número 14/2005 del índice de la Junta de Arbitraje de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, obteniéndose respuesta mediante el oficio número 0126, de fecha 11 de enero del año 2016, suscrito por la ciudadana Blanca Estela Jiménez Quintero, en su carácter de Secretaria General de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, el que fue agregado el presente expediente.

Por otra parte el Presidente Municipal de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, mediante oficio 0369 de fecha 11 de marzo del 2016, solicita a esta Comisión la autorización de



7
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

un Decreto especial para que en el ejercicio fiscal 2016 y la autorización de una partida especial en el que el Congreso otorgue la cantidad de \$ 182,549.25 (Ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 m.n.) para el pago a que fue condenado este Ayuntamiento en el laudo laboral 14/2005, formándose el **expediente número 2096**.

Se adjunta a los expedientes antes citados el escrito de fecha 3 de Agosto del 2016, emitido por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, en donde remite a esta Presidencia esta Comisión Permanente copia del acuerdo de fecha 28 de julio del 2016, enviado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca y emitido dentro del juicio de amparo número 1522/2013 del índice de este Juzgado, por el cual requiere a esta Sexagésima Segunda Legislatura para que en término de 3 días hábiles cumpla con la sentencia dictada en el citado expediente, solicitando a esta Comisión Permanente para que coadyuve con esta autoridad a fin de que se emita a la brevedad posible el dictamen correspondiente al expediente número **1334** del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para efecto de que esta Soberanía de cumplimiento a la sentencia emitida dentro del citado juicio de amparo.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integran los presentes expedientes, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del



incumplimiento a un laudo por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en el laudo dictado en el expediente número 14/2005, del índice de la Junta de Arbitraje de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y en los términos ordenados en la resolución dictada en el Recurso de Informidad que se tramita en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito y con ello dar cumplimiento a los indicados fallos, los cuales son de interés público.

SEGUNDO: En atención a la petición hecha en los escritos de cuenta, así como en las resoluciones y acuerdos judiciales y demás documentos que integran el **expediente** números **1334** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde se ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios al Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para que dé cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo dictado en el expediente número 14/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, lo que deberá de hacer en los términos ordenados en la resolución dictada en el Recurso de Informidad que se tramita en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, donde textualmente a esta soberanía, se le requiere:

“... En estas condiciones, **debe de dejarse insubsistente la resolución impugnada y ordenarse a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, emitir un nuevo decreto**, pues en el que dictó en acatamiento a la ejecutoria de amparo:

a).- **No se precisa la cantidad líquida autorizada presupuestalmente**, la cual debe de corresponder al monto decretado en el laudo y su actualización, en caso de que esta última haya resultado procedente.

b).- Si bien se menciona el presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, **no se menciona el ramo o la partida correspondiente**.



En el supuesto de que por haber transcurrido el año 2014 y por ese motivo ya no fuese posible la creación de la partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2014, **deberá de hacerse en el correspondiente 2015.**

c).- **No se indica la fecha, el lugar y la autoridad** ante quien debe comparecer el trabajador para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

En las relatadas condiciones, procede dejar insubsistente la resolución impugnada que declaro cumplida la sentencia de amparo, materia del presente recurso y, en términos de lo expuesto, **se ordena que el Juez de Distrito requiera a la Legislatura del Congreso del Estado para que emita un nuevo decreto en el que subsane las omisiones apuntadas.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de inconformidad interpuesto por DOLORES CRUZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo indirecto 1522/2013, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.- ..."

Dando cumplimiento a su Tribunal de alzada, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con fecha 9 de febrero del año 2015, emitió acuerdo donde se requiere a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, como autoridad responsable "... para que cumpla cabalmente con la sentencia que concedió el amparo y protección de la justicia federal a DOLORES CRUZ SÁNCHEZ, para los efectos precisados en el último considerando de la resolución dictada por el tribunal de alzada, y remita dentro del mismo lapso, copia certificada legible y completa para las determinaciones que al efecto adopte...". (Requerimiento hecho en la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad dictado por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, ya transcrito en el párrafo que antecede).

Resulta importante para ilustrar el presente decreto, el citar los antecedentes que llevaron a la quejosa a solicitar el amparo y protección de la justicia de la unión, así como el trámite de sus procedimientos laborales, judiciales y ante esta soberanía, mismos que son los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

a).- La quejosa ciudadana DOLORES CRUZ SÁNCHEZ, el día tres de enero del año dos mil cinco, fue despedida de su empleo por el Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, razón por la cual demandó al indicado Ayuntamiento la indemnización constitucional y el pago de todas las prestaciones a que tuviera derecho, lo que se tramitó en el expediente número 14/2005, del índice de la Junta de Arbitraje de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, emitiéndose el laudo correspondiente a su favor donde se condenó al referido Ayuntamiento a pagarle un indemnización constitucional por la cantidad de \$205,019.14 (doscientos cinco mil diecinueve pesos, 14/100 M.N.), que comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- Vacaciones, \$23,878.07;
- 2.- Prima vacacional, \$5,969.51;
- 3.- Aguinaldo, \$17,987.55; y,
- 4.- Horas extras, \$157,184.28

Pero, no obstante los pagos parciales hechos por el Ayuntamiento condenado y derivado de que había contumacia del Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, al cumplimiento total del indicado laudo laboral dictado en el expediente número 14/2005 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, esta, le requirió al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes del Estado se expidiera un decreto especial que autorice la erogación en el indicado Municipio para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en el indicado laudo laboral.

b).- Dando cumplimiento a lo requerido, el Congreso del Estado de Oaxaca, emitió el acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre del año 2013, en el que declaró improcedente la solicitud de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, determinado la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados y sentenciados en el juicio laboral que se tramita bajo el número 14/2005 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, ya que el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, tiene plena autonomía para recibir y administrar libremente sus recursos.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

c).- Al estimar violados sus derechos humanos con el referido acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre del año 2013, del Congreso del Estado de Oaxaca, la ciudadana DOLORES CRUZ SÁNCHEZ, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, el que por razón del turno le tocó conocer al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca y se tramita en el expediente número 1522/2013, el que una vez seguido por todos sus trámites se dictó sentencia el día 31 de octubre del año 2014, en la cual se concedió el amparo y protección de la justicia de la unión a la quejosa, "...para que el Congreso del Estado de Oaxaca y la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura dejaran insubsistente el dictamen emitido el 21 de septiembre del año 2013, mediante acuerdo número 685 y en su lugar emitieran otra determinación, en la que declararían procedente la expedición de un decreto que autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo dictado en el citado juicio laboral 14/2005, en el que se condenó al Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca...".

En desacuerdo el Congreso del Estado de Oaxaca, a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, interpuso recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el expediente número 59/2014 y, seguido por todos sus trámites el indicado recurso, en sesión de fecha 1 de abril del año 2014, se confirmó la sentencia recurrida.

d).- Habiéndose agotado la instancia y causado estado el juicio de amparo, se requirió al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional, para que diera cumplimiento a la sentencia en los términos precisados en el punto que antecede, lo que fue hecho con la emisión del dictamen que da cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio de amparo tramitado en el expediente número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mediante la elaboración del dictamen por parte de la indicada Comisión Permanente y la expedición del decreto número 596 de fecha uno de julio del año 2014, por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, en el cual se decretó: "... ARTÍCULO PRIMERO.- Se deja insubsistente el acuerdo número 685, de fecha 31 de octubre de 2013, únicamente en lo relativo al expediente número 1065, correspondiente al Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 46, del 16 de noviembre del mismo año, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Legislatura y aprobado por el pleno legislativo del Congreso del Estado Libre y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

2016, año del fomento a la lectura y a la escritura

Soberano de Oaxaca.- ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y en cumplimiento a la resolución dictada en el juicio de amparo número 1522/2013, de fecha 31 de enero del 2014, se autoriza al Municipio del Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, la cual será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral 14/2005, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado y promovido por la ciudadana Dolores Cruz Sánchez.- ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido del presente decreto al Juzgado Primero de Distrito con sede en la ciudad de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.- TRANSITORIO.- ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.- ...- 7 de Julio de 2014.- ...”.

e).- Con la emisión del decreto citado en el punto que antecede, el Juez de los autos dio vista a la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, quien se mostró inconforme con tal decreto y no obstante ello, el juez natural la dio por cumplida, lo que motivo que la parte quejosa interpusiera recurso de inofortuna, contra el auto de fecha 15 de agosto del año 2014, en el que se tuvo por cumplida la sentencia dictada en el juicio de amparo número 1522/2013 del Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Presentado el escrito por la quejosa el día 5 de septiembre del año 2014, el mismo recurso de inofortuna se tramitó en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el que se resolvió:

“... En estas condiciones, **debe de dejarse insubsistente la resolución impugnada y ordenarse a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, emitir un nuevo decreto**, pues en el que dictó en acatamiento a la ejecutoria de amparo:

a).- **No se precisa la cantidad liquida autorizada presupuestalmente**, la cual debe de corresponder al monto decretado en el laudo y su actualización, en caso de que esta última haya resultado procedente.

b).- Si bien se menciona el presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, **no se menciona el ramo o la partida correspondiente**.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

En el supuesto de que por haber transcurrido el año 2014 y por ese motivo ya no fuese posible la creación de la partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2014, **deberá de hacerse en el correspondiente 2015.**

c).- **No se indica la fecha, el lugar y la autoridad** ante quien debe comparecer el trabajador para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

En las relatadas condiciones, procede dejar insubsistente la resolución impugnada que declaro cumplida la sentencia de amparo, materia del presente recurso y, en términos de lo expuesto, **se ordena que el Juez de Distrito requiera a la Legislatura del Congreso del Estado para que emita un nuevo decreto en el que subsane las omisiones apuntadas.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de inconformidad interpuesto por DOLORES CRUZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo indirecto 1522/2013, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.- ...”

f).- Notificada la resolución al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, este procedió a emitir el acuerdo de fecha 9 de febrero del año 2015, en el que ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, que se dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de inconformidad que se tramitó en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en la forma indicada en el inciso que antecede, lo que a través del presente decreto se realiza.

g).- Para el efecto de que sean perfectamente determinadas las cantidades que deben programarse y presupuestarse en el Decreto que ordena la autoridad judicial federal, fue necesario requerir a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, para que actualizara la cantidad líquida a esta fecha pendiente de cubrirsele a la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, de acuerdo a lo determinado en el laudo dictado en el expediente laboral número 14/2005 del índice de la indicada Junta y tomando en cuenta los cumplimientos parciales que haya hecho la parte demandada, obteniéndose respuesta mediante el oficio número 0126, de fecha 11



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

de enero del año 2016, suscrito por la ciudadana Blanca Estela Jiménez Quintero, en su carácter de Secretaria General de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, Del análisis del informe de la Junta de Arbitraje se estableció, que el adeudo pendiente de pago a la ciudadana Dolores Cruz Sánchez, de acuerdo a lo determinado en el laudo dictado en el expediente laboral número 14/2005 del índice de la indicada Junta y de los cumplimientos parciales, a la fecha se tiene pendiente de pago por la indemnización constitucional, la cantidad de \$184,549.88 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos, 88/100 M.N.), que comprenden los siguientes conceptos:

- 1.- Vacaciones, \$9,378.07;
- 2.- Aguinaldo, \$17,987.55; y,
- 4.- Horas extras, \$157,184.25

TERCERO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de inconformidad que se tramitó en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, **el Congreso del Estado de Oaxaca, deja sin efecto el decreto número 596, aprobado el día 1 de julio del año 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de julio del año 2014, para en su lugar emitir un nuevo decreto,** conforme a lo siguiente:

La resolución a la que se le da cumplimiento, se basa en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente procedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

2016. año del fomento a la lectura y a la escritura

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.”

Por lo tanto, en los ordenamientos citados de la Constitución General de la República, y siendo esta, la máxima norma jurídica, en ella, se **establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento**, quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales**, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, el cual si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.



B.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

...”



C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-...”

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutivos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro; esto, haciendo uso del registro de operaciones contables y presupuestales, con la vinculación de ambos registros, mediante el uso las matrices de conversión, las cuales son obligatorias por disposición expresa de la normatividad emitida por el Consejo Nacional del Armonización Contable y conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; así mismo, estos pasivos también quedarán reflejados en los estados financieros y reportes de la cuenta pública que se generen en el ente público con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá de emitir para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago y en un solo ejercicio presupuestal o bien, pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en el laudo dictado en el juicio laboral tramitado en el expediente número 14/2005, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empelados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por la ciudadana Dolores Cruz Sánchez.

CUARTO: Ahora, si bien es cierto que en cumplimiento a la sentencia de amparo y del recurso de inconformidad ya citados en el considerando segundo del presente dictamen, se ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, "... En estas condiciones, **debe de dejarse insubsistente la resolución impugnada y ordenarse a la Sexagésima Segunda**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

Legislatura del Estado de Oaxaca, emitir un nuevo decreto, pues en el que dictó en acatamiento a la ejecutoria de amparo:

- a).- **No se precisa la cantidad líquida autorizada presupuestalmente**, la cual debe de corresponder al monto decretado en el laudo y su actualización, en caso de que esta última haya resultado procedente.
- b).- Si bien se menciona el presupuesto de egresos para el ejercicio 2014, **no se menciona el ramo o la partida correspondiente**.

En el supuesto de que por haber transcurrido el año 2014 y por ese motivo ya no fuese posible la creación de la partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2014, **deberá de hacerse en el correspondiente 2015**.

- c).- **No se indica la fecha, el lugar y la autoridad** ante quien debe comparecer el trabajador para recibir materialmente el monto de las condenas decretadas a su favor.

En las relatadas condiciones, procede dejar insubsistente la resolución impugnada que declaro cumplida la sentencia de amparo, materia del presente recurso y, en términos de lo expuesto, **se ordena que el Juez de Distrito requiera a la Legislatura del Congreso del Estado para que emita un nuevo decreto en el que subsane las omisiones apuntadas**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundado el recurso de inconformidad interpuesto por DOLORES CRUZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo indirecto 1522/2013, para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.- ..."; y,

En el Considerando que antecede se dejó sin efecto **el decreto número 596, aprobado el día 1 de julio del año 2014 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de julio del año 2014, para en su lugar emitir un nuevo**, por lo que, el que debe de realizarse conforme a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar y el mismo, dispone:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y a la escritura"

“Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, **se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios**”.

De este precepto legal, en correlación con los anteriores preceptos legales citados, se desprende que los Ayuntamientos, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año de calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este monto, será el mismo que tendrá Presupuesto de Egresos anual, ya que siempre debe de cuidarse el equilibrio en las finanzas públicas municipales, es decir, el monto de los ingresos tiene que ser igual al de los egresos del Municipio; a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias, como en el presente caso que se requiere el pago de las prestaciones económicas en favor de la indicada accionante a las que fue condenado en laudo y sentencia ese Ayuntamiento, esto, trae consigo que en este momento ese Ayuntamiento este en incapacidad para poder cumplir con las obligaciones a las que se le condenó en la sentencia y que por lo tanto, el mismo debe de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que de sus recursos propios programe e incluya el pago a que fue condenado en los futuros presupuestos anuales para poder cumplir con sus obligaciones determinadas en la sentencia de que se trata, lo que deberá de hacer en el presupuesto de egresos del año 2016 de ese Municipio u otros posteriores hasta amortizar totalmente el adeudo determinado por la autoridad en el laudo dictado en el juicio laboral tramitado en el expediente número 14/2005, del índice de la Junta de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016. año del fomento a la lectura y a la escritura"

Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Dolores Cruz Sánchez.

No, pasa desapercibido para este Congreso del Estado de Oaxaca, que el Ayuntamiento de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, tiene la obligación de llevar una contabilidad con estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como ya se dijo en líneas anteriores y, siendo que ambos ordenamientos, son obligatorios para ese Municipio y que los mismos le imponen la obligación legal de registrar los pasivos derivados de laudos y sentencias a los que se le condene a ese Municipio para que el mismo realice las adecuaciones presupuestales y programaciones futuras, es decir, estos pasivos ya deben de estar registrados en la contabilidad gubernamental y por lo tanto, a los mismos se les debe de dar prioridad al elaborar los presupuestos anuales o las readecuaciones a los mismos, lo que hasta esta fecha no ha hecho ese Ayuntamiento; tampoco pasa desapercibido, que el citado artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, obliga al Ayuntamiento a solicitar al Congreso del Estado la expedición de un decreto especial **que autorice le erogación del presupuesto propio del ente público**, para cumplir con las obligaciones de pago a las que se le condeno en el laudo, ya que el mismo precepto legal, no obliga, ni faculta al Congreso del Estado para autorizarle un incremento de recursos económicos al ente público para que realice el pago de sus obligaciones que le fueron impuestas en sentencia.

En estas condiciones y dado que con el laudo dictado en el expediente del juicio laboral, la sentencia del juicio de amparo y la resolución dictada en el recurso de inconformidad y con la finalidad de coadyuvar conforme al escrito de fecha 3 de Agosto del 2016, emitido por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, en relación con el oficio 45336/2016 dirigido a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado para que se cumpla con la sentencia emitida dentro del juicio de amparo número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, en donde solicita se cumpla cabalmente con la sentencia dictada en los términos que fueron precisados en proveído del día cuatro de mayo del dos mil dieciséis y que fue notificado el diez de mayo del mismo año.

En razón de lo anterior esta Legislatura del Estado emite el presente decreto especial, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, ya citado textualmente, resulta procedente que el



Congreso del Estado de Oaxaca, autorice al indicado Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 y posteriores en la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", un monto por la cantidad de \$182,549.88 (ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos, 88/100 M.N.), cuyo monto será única y exclusivamente para el pago de las obligaciones que le fueron impuestas en el laudo laboral dictado en el expediente número 14/2005 de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en favor de la ciudadana Dolores Cruz Sánchez.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el Recurso de Inconformidad tramitado en el expediente número 9/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo tercer Circuito y al acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, dictado en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 1522/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, se deja sin efecto el decreto número 596, aprobado por la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 1 de julio del año 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de julio del año 2014, para en su lugar emitir el presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Ixcatlán, Tuxtepec, Oaxaca, para que de sus recursos propios incluya en su Presupuesto de Egresos para el año 2016 la partida presupuestal denominada "Sentencias y Laudos", por la cantidad de \$182,549.88 (ciento ochenta y dos mil

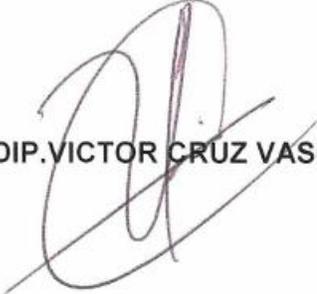


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación
de la LXII Legislatura Constitucional.

2016, año del homenaje a la lectura y a la escritura



DIP. MARÍA DEL CARMEN RIQUEARDEZ
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES No. 1334 Y 2096 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXCATLÁN, TUXTEPEC, OAXACA PARA QUE DE SUS RECURSOS PROPIOS INCLUYA EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2018 Y POSTERIORES, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS", UN MONTO POR LA CANTIDAD DE \$182,549.88 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 88/100 M.N.) CUYA EROGACIÓN SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 14/2005, DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN FAVOR DE LA CIUDADANA DOLORES CRUZ SÁNCHEZ.